

Complementariamente, se zonifica otra zona de ampliación de dicho Hotel, ya que en función de la importancia de este proyecto se prevé una necesidad de la misma.

Altura:

Será de dos plantas B+ 1.

Altura mínima del edificio será de 1 m y máxima de 2 plantas y 8 m de altura por encima de esta altura serán admisibles los elementos indispensables para el uso del hotel.

Ocupación:

Será del 80 % de la parcela.

Estética:

Se mantiene con respecto al hotel principal, el actual Cortijo. Con respecto a la ampliación deberá adecuarse a la imagen del existente.

Separación a linderos: El edificio tendrá una separación de 50 m respecto a la Autovía A-92.

Edificabilidad 0,3347 m²/m²s.

4.4.8. ZONA DE ESPARCIMIENTO Y OCIO

El uso dominante de esta zona es el de restaurante, zona de estar de camioneros, zona de descanso y minicine.

Altura:

Será de dos plantas B+ 1.

Altura mínima del edificio será de 1 m y máxima de 2 plantas y 8 m de altura por encima de esta altura serán admisibles los elementos indispensables para el uso específico para su utilización.

Ocupación:

Será del 80 % de la parcela.

Estética:

Se mantiene con respecto al hotel principal, el actual Cortijo.

Edificabilidad 0,3947 m²/m²s.

Antequera, 2 de octubre de 2009.

El Alcalde (firma ilegible).

2 5 0 3 / 1 0

ARDALES

Anuncio

Presentada por don Antonio Vera Domínguez, con DNI número 77458754K, solicitud de licencia municipal para "Proyecto de línea aérea de AT A 20 KV y CT intemperie 100 KV para electrificación de finca, de la parcela número 54, polígono número 13, finca Cucarra, del Catastro de Rústica de este municipio; en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 279/1995, de 19 de diciembre, BOJA número 3, de 11 de enero de 1996), se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Ardales, 21 de diciembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, firmado: Juan Calderón Ramos.

1 9 7 3 / 1 0

BENAHAVÍS

Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Cuidado de los Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos exigibles en el término municipal de Benahavís para la tenencia y cuidado de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible

con la seguridad de las personas, otros animales y bienes, conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos, así como al Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que Regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Instrucción de 25 de abril de 2008 por la que se interpretan y aclaran determinados aspectos de este mismo Decreto, y la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación

Será de aplicación en todo el término municipal de Benahavís a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia cualquier tipo de animal que pueda ser clasificado como potencialmente peligroso.

Artículo 3.º Definición

Se consideran animales potencialmente peligrosos a aquellos que perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes de los bienes.

Artículo 4.º Animales incluidos en la clasificación

Los animales declarados potencialmente peligrosos en Andalucía:

– Los perros pertenecientes a las siguientes razas y sus cruces:

- Pit Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa Inu
- Akita Inu

– Los perros que hallan sido adiestrados para el ataque.

– Aquellos perros que manifiesten carácter agresivo y hallan sido objeto de, al menos, una denuncia o hallan protagonizado ataques a personas o a otros animales, peligrosidad esta, que deberá ser valorada por el Ayuntamiento conforme a los requisitos del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 5.º

Para poder adquirir un animal potencialmente peligroso como animal de compañía, habrá de obtenerse previamente licencia municipal en este Ayuntamiento, previa acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del referido decreto. Esta ordenanza también es de aplicación para los perros considerados potencialmente peligrosos por declaración expresa municipal, cuyos propietarios tendrán el plazo de un mes, desde la declaración, para solicitar la licencia y acreditar los requisitos que le permitan su tenencia.

Artículo 6.º Requisitos para la licencia municipal

Para obtener licencia municipal, los interesados deberán reunir y acreditar ante el Ayuntamiento lo siguiente:

- Ser mayor de edad, mediante la presentación del DNI o la acreditación correspondiente, en el caso de no ser un ciudadano español.
- Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Desde 7 de abril de 2009, Certificado expedido por la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves, con alguna de las sanciones accesorias previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. Antes de esa fecha, declaración expresa del interesado de no haber sido sancionado por otras Administraciones Públicas.
- Capacidad y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos, de acuerdo con la normativa que los regula.
- A partir del 7 de abril de 2010 habrá que acreditar la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos organizado por el Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidos, e impartido por adiestradores registrados.
- Suscripción de seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a 175.000 € por siniestro.
- Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas, animales o bienes en que haya incurrido.

Artículo 7.º

Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime oportunas en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante.

Artículo 8.º

Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el Ayuntamiento. Cada licencia expedida, será registrada y dotada de un número identificativo.

Artículo 9.º Vigencia de la licencia

La licencia tendrá un periodo de vigencia de 5 años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por este Ayuntamiento, previa su finalización por sucesivos periodos de igual duración.

Artículo 10. Suspensión de la licencia

La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el artículo 6.º de esta ordenanza. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada en el plazo de 15 días de la fecha en que se produzca o se tenga conocimiento en este Ayuntamiento.

Artículo 10. Medidas de seguridad

Se adoptarán obligatoriamente las siguientes precauciones y prohibiciones:

- a) Deberán ser mantenidos en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios, de acuerdo con las necesidades características de cada raza del animal.
- b) Su transporte habrá de efectuarse conforme a la normativa específica sobre el bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen, para garantizar la

seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

- c) Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por la vía pública siempre y cuando sean conducidos por persona mayor de 18 años, porte su licencia y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA), como perro potencialmente peligroso.
- d) Los perros que circulen por la vía pública deberán además llevar bozal y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible de 1 metro de longitud como máximo.
- e) Ninguna persona podrá conducir mas de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.
- f) No podrán en ningún caso acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.
- g) La pérdida o sustracción deberá ser inmediatamente denunciada por su titular desde que se tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, quien instará su anotación en los Registros Centrales correspondientes.
- h) Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza o patio, o cualquier otro lugar delimitado, deberán estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

1.º El conocimiento por parte de este Ayuntamiento de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de animales en todo lo que no esté regulado en la anterior, que afecte a su ámbito de sus competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se tramitará conforme a lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora.

2.º Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, o bien de la Dirección General competente en materia de animales, se dará parte de la misma al órgano autonómico correspondiente.

3.º En los supuestos en que los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, se dará traslado al órgano jurisdiccional competente.

4.º En el caso de que el animal hubiera atacado a personas o animales causándoles lesiones, podrá ordenar el Ayuntamiento el internamiento del mismo para su observación, control y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

A los efectos de la presente ordenanza, son infracciones muy graves que se sancionarán con la cantidad de 300 a 500 euros:

- 1.º Llevar al animal a lugares de ocio donde hubieren menores (parques, jardines, centros deportivos, etc).
- 2.º El abandono de un perro muerto en la vía pública.
- 3.º Tener a este tipo de animales en malas condiciones higiénico-sanitarias.
- 4.º La conducción de este tipo de animales por un menor de edad.
- 5.º La reiteración en la comisión de una falta grave en el plazo de tres años.

Son infracciones graves que se sancionarán con la cantidad de 150 a 300 euros:

- 1.º No portar la documentación de identificación y registro que se debe llevar siempre que el animal se encuentre en la vía pública.
- 2.º Llevar mas de un perro potencialmente peligroso.
- 3.º No denunciar la pérdida o sustracción del animal en el plazo de tres días.

4.º La manipulación artificial de estos animales con el objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete.

5.º La reiteración en la comisión de una falta leve en el plazo de tres años.

Son infracciones leves que se sancionarán con la cantidad de 75 a 150 euros:

1.º La no notificación del traspaso de un animal a otra persona a este Ayuntamiento en el plazo máximo de 30 días.

2.º La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

3.º La no recogida inmediata de la deyección del animal.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de la instrucción de 25 de abril de 2008, por la que se interpretan y aclaran determinados aspectos del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, anteriormente mencionado, y de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Disposición final segunda

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la fecha de la publicación de su texto definitivamente aprobado, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y todos aquellos que ya tengan en su poder un animal que pueda ser calificado como animal potencialmente peligroso, deberán regular su situación conforme a los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Benahavís, 30 de diciembre de 2009.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

2 5 8 0 / 1 0

BENAHAVÍS

Ordenanza Reguladora sobre Registro, Tenencia y Cuidado de los Animales de Compañía

TÍTULO I

Artículo 1.º Objeto

El objeto de la presente ordenanza es el de la regulación de la tenencia de animales de compañía en cuanto a la obligación de sus propietarios a incluirlos en el registro municipal, la protección y bienestar que se debe ser aplicada a los mismos, para hacerlo compatible con lo establecido en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección a los animales, con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 14 de junio de 2006 por la que se desarrolla el anterior Decreto, así como salvaguardar la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana, protegiendo los derechos de aquellos ciudadanos que no sean poseedores de estos animales.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación

Será de aplicación en todo el término municipal de Benahavís a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia cualquier tipo de animal de los considerados animales

de compañía, y en lo que respecta a las obligaciones y prohibiciones, se hacen extensivas a los llamados animales potencialmente peligrosos, siendo los mismos los relacionados en el anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.º Definición

Entrarán en la consideración de animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determina su tenencia.

TÍTULO II

Normas de carácter general

Artículo 4.º *Obligaciones del poseedor o propietario de un animal objeto de regulación de la presente ordenanza, tiene las siguientes obligaciones*

- Inscribir al animal en el registro municipal.
- Obtener la licencia para estar en posesión del animal.
- Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, realizándole todo tratamiento obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria necesaria.
- Proporcionarle el alojamiento adecuado según su especie.
- Facilitarle la adecuada alimentación.
- El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías públicas y los espacios públicos. Las personas que acompañen a los animales, aparte de cumplir la obligación establecida en el punto 10 del presente artículo, deberán llevar a estos lo más cerca posible de los sumideros y alcantarillado o zonas de tierra no peatonal, a fin de que evacuen sus deposiciones. No obstante, todas las personas que conduzcan un animal vendrán obligados a recoger lo excrementos depositados, introducirlos en bolsa de plástico o papel y llevarlos al contenedor de la basura más cercano.
- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- Cuando se transporten animales, deberán disponer de espacio suficiente.
- Evitar que el animal pueda agredir a personas o a otros animales o que pueda producir otro tipo de daños.
- Los perros que circulen por la vía pública, habrán de hacerlo con correa o cordón extensible, cuando su peso sea inferior a 20 Kg. Los de más de 20 Kg deberán llevar correa o cordón no extensible no superior a 2 metros de longitud y cuando el tamaño o fiereza del animal así lo determine, deberán llevar bozal, sin perjuicio de las restricciones existentes para determinadas razas de perros clasificadas como animales potencialmente peligrosos.
- Denunciar la pérdida o sustracción del animal dentro de las 24 horas en que se tenga conocimiento de la misma.

Estas normas no son extensivas a los perros guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/98 de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 5.º Prohibiciones

En particular, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.
- b. Abandonar a los animales.
- c. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- d. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos.
- e. No proporcionarles la alimentación necesaria para su supervivencia.

- f. Ejercer la venta ambulante de animales de compañía.
- g. Alimentar animales en la vía pública.
- h. Permitir que los animales ensucien vías y espacios públicos.
- i. La entrada de animales en locales o recintos públicos (esto es, recintos deportivos o culturales, oficinas públicas, centros sanitarios, establecimientos dedicados a la venta de alimentos, en piscinas y otros lugares de baño público, parques públicos) salvo que por su naturaleza sea imprescindible.
- j. La permanencia continuada de estos animales en terrazas, azoteas, balcones y similares cuando causen molestias al vecindario.
- k. Queda prohibida la circulación por la vía pública de perros que no estén provistos de la correspondiente identificación.
- l. En las vías públicas deberán ser conducidos con correas o cordón, nunca desprovistos de las mismos.

Estas normas no son extensivas a los perros guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/98, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con discapacidades visuales en los puntos c., h., i., y j.

Artículo 6.º *Prohibiciones especiales*

No podrá llevarse a cabo en nuestro municipio bajo ningún concepto ni las peleas de perros ni de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

TÍTULO III

De los animales de compañía. Identificación y registro

Artículo 7.º Los perros, gatos y hurones que tengan la residencia habitual en Benahavís, deberán ser identificados individualmente por sus propietarios antes de los tres meses de su nacimiento o de un mes desde su adquisición. Este registro es requisito indispensable siempre, antes del cambio de titularidad, de cualquier tratamiento sanitario o vacunación y será un requisito indispensable para la inscripción en los Registros de Animales de Compañía.

Quedan excluidos los propietario que provengan de lugar diferente al de este término municipal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre y cuando la permanencia en Benahavís sea inferior a tres meses y estén identificados conforme a la normativa de su lugar de origen y se pueda acreditar ante este Ayuntamiento, en el caso de requerirlo.

Artículo 8.º *Identificación*

La única forma válida de identificación de perros gatos y hurones será la del implante de un microchip o trasponder, por veterinario autorizado por el Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga.

Artículo 9.º *Registro de los perros, gatos y hurones*

Los propietarios de estos animales están obligados a proceder, previa identificación, al registro de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía de Benahavís en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición o cambio de residencia dentro del territorio de Andalucía; cuando el cambio de residencia sea de fuera de Andalucía el plazo será de tres meses desde el traslado, pudiendo mantener el código originario de identificación cuando sea compatible.

Artículo 10. *Información que deberá aportarse al registro municipal*

Los datos que deberán constar en el libro de registro municipal serán los siguientes:

- Nombre, especie, raza, sexo, fecha de nacimiento (mes y año) y residencia habitual del animal.
- Fecha en que se realizó la identificación, código asignado, zona de aplicación y otros signos de identificación.
- Nombre y apellidos, número de colegiado y dirección y teléfono de contacto del veterinario.

- Nombre, apellidos o razón social, NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono del propietario.

Artículo 11. *Modificación de datos*

Los propietarios de animales deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en los datos contenidos en el registro en el plazo de un mes, especialmente si el animal ha fallecido o cuando se trate de un traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por el contrario, el Ayuntamiento deberá expedir certificado del asiento practicado por la modificación anotada en el Registro.

TÍTULO IV

De las infracciones y sanciones

Artículo 12. *Infracciones y sanciones*

El conocimiento por parte de este Ayuntamiento de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en los artículos 38, 39 y 40 de la ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves. La multa impuesta oscilará entre 75 y 500 € en función de gravedad.

1. Son infracciones leves sancionadas con multa de 75 a 150 €:

A/ La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones de alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia, implique riesgos higiénico-sanitarios, molestias para las personas, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia.

B/ El incumplimiento de la obligación de identificar y registrar al animal.

C/ La circulación de animales sin cadena o cordón resistente que permita su control, excepto los gatos.

D/ La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin.

E) La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.

F) Mantener animales en terrazas, jardines o patios de manera continuada, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.

G) El abandono de animales muertos o su eliminación por métodos no autorizados.

H) El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello pueda derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

I) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.

J) No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

K) Las que reciben esta calificación en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales.

L) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza y que no constituya infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves sancionadas con multa de 150 a 300 €:

A/ La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal.

B/ La negativa de los propietarios o poseedores de animales domésticos a facilitar al servicio competente los datos de identificación de los mismos.

C/ El incumplimiento del propietario de los deberes de comunicación de modificaciones en el Registro Municipal de Animales Domésticos.

D/ Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos o instalaciones a las que se refiere el artículo 5.º párrafo i. de la presente Ordenanza.

E/ Incumplir activa o pasivamente esta ordenanza, cuando por su identidad comporte riesgo evidente para la seguridad o salubridad pública.

F/ Abandonar animales, no tenerlos adecuadamente atendidos, maltratarlos.

G/ La exhibición a la Autoridad o sus agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal.

H/ La reincidencia en infracciones leves.

I/ Incumplir la obligación de identificar al animal.

3. Son infracciones muy graves sancionadas con multa de 300 a 500 €:

A/ El incumplimiento, activo o pasivo de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su identidad comporte una afección muy grave o irreversible a la seguridad o salubridad públicas.

B/ La no comunicación inmediata a las Autoridades sanitarias y Municipales de la existencia de un animal sospechoso de padecer la rabia u otra enfermedad zoológica de especial trascendencia para la salubridad pública.

C/ Causar la muerte de animales injustificadamente y organizar peles entre los mismos.

D/ Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

E/ La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

F/ Reincidencia en infracciones graves.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar infracción, por otra a la que se le señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se le señale una sanción menor.

Disposición adicional

En el caso de pérdida o abandono de un animal, el Ayuntamiento de Benahavís contactará con el centro "El Paraíso" en Alhaurín con quien actualmente tiene un concierto a través de la Diputación Provincial de Málaga, que se hará cargo del animal por un plazo no superior a 10 días, transcurrido el cual, será cedido o, en último caso sacrificado.

En el caso de animales perdidos (aquellos que porten su identificación y circulen libremente sin persona acompañante alguna), se notificará al propietario, quien tendrá un plazo de 5 días para recuperarlo, previo abono de los gastos que hubiere originado su atención y mantenimiento. Si transcurrido dicho plazo, el propietario no hubiera procedido a su retirada, se considerará al animal abandonado, con las consecuencias que ello conlleva.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales y del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía (perros, gatos y hurones, por ser los más comunes). Las normas contenidas en esta ordenanza serán también de aplicación a los llamados animales potencialmente peligro-

sos en todo aquello que sea común con los animales domésticos y no se halle específicamente regulado en las Ordenanzas Reguladoras sobre la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto definitivamente aprobado, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. Todos aquellos que ya tengan en su poder un animal de los incluidos en la presente Ordenanza, deberán regular su situación conforme a los requisitos exigidos en la misma.

Benahavís, 30 de diciembre de 2009.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

2 5 8 1 / 1 0

BENALMÁDENA

Sección Interdepartamental y Patrimonio

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Benalmádena.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 147/2010.
2. *Objeto del contrato*
 - a) Descripción del objeto: Concesión demanial para la explotación de los locales números 1 y 2 de playa Torrebermeja.
 - b) División por lotes y números: -.
 - c) Lugar de ejecución: Locales números 1 y 2 de playa Torrebermeja.
 - d) Plazo de ejecución: (meses): 180.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. *Presupuesto base de licitación o canon de explotación*
Importe total: 25.000 euros/ anuales cada uno de los locales.
5. *Garantía provisional*
7.500 euros.
6. *Obtención de documentación e información*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Benalmádena.
 - b) Domicilio: Avenida Juan Luis Peralta, número 20.
 - c) Localidad y código postal: Benalmádena Pueblo 29639.
 - d) Teléfono: 952 579 907/952 579 851.
 - e) Fax: 952 579 851.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOP.
7. *Requisitos específicos del contratista*
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación*
 - a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto en BOP en horario de 10:00 a 14:00 horas.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en el PCAP.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Ayuntamiento de Benalmádena (Sección de Patrimonio).
 - 2.ª Domicilio: Avenida Juan Luis Peralta, número 20.

